

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días de agosto de 2016, se reúnen los Sres. José Alberto Giaimo, Presidente, DNI 6.513.469, Ricardo Daniel Vernazza, Secretario General, DNI 16.177.522, y José Cataldi, Secretario Gremial, DNI 11.734.199 en representación del Sindicato Argentino de Músicos (SADEM) y Matías Detry (DNI 23.125.119), apoderado, en representación de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), todos ellos en su condición de signatarios de la convención colectiva de trabajo N° 33/75, con el objeto de analizar la evolución de los valores mínimos vigentes para la determinación y/o base de cálculo de los honorarios a liquidar a los ejecutantes musicales por su prestación profesional dentro del ámbito previsto en la regulación convencional de aplicación antes referida, ratificando la entidad sindical que no cuenta con la figura del delegado o representante del personal, conforme a las previsiones contempladas en el artículo 17 de la Ley 14.250.-----

I.- Consideraciones Preliminares

A partir de la situación verificada en los ingresos mínimos profesionales para esta categoría y que como tales se han visto impactados por la evolución de los precios y el consecuente costo para la adquisición de bienes y servicios, las partes entienden necesario avanzar en un proceso de adecuación de tales valores y consecuentemente convienen lo siguiente:-----

II.- Contenido del Acuerdo

PRIMERO: A partir del 1° de marzo de 2016 se fija en \$ 221 (pesos doscientos veintiuno) el valor para la HORA PERMANENCIA prevista en la convención colectiva de trabajo de aplicación, este valor perdurará hasta el 28 de febrero de 2017, en orden a las especiales características que reúne esta actividad. -----

SEGUNDO: El monto convenido, en el marco de la voluntad contractual existente entre las partes, resulta el único incremento oponible para esta actividad y consecuentemente reemplaza y deroga a toda norma convencional del mismo rango que se oponga al presente. Dicho valor absorberá hasta su concurrencia cualquier suma dineraria que pudiera resultar aplicable y/u oponible durante la vigencia del presente acuerdo y con independencia de la fuente de regulación que la hubiere concebido. -----

TERCERO: En relación a los acuerdos/convenios celebrados entre el SADEM y las empresas, prevalecerá el tratamiento que las partes firmantes de los mismos le hubieran asignado para ese ámbito descentralizado y en orden a las especiales particularidades que caracterizan el desenvolvimiento de dicha profesión. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitada cualquiera de las partes para presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su pertinente homologación, conforme lo estipula la Ley 14.250, en cuyo caso deberá dar aviso de ello a la otra parte. -----

SADEM

ATA